

**RESOLUCIÓN SEM-1900-949-2025
OCTUBRE 28 DE 2025**

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Guadalajara de Buga, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones.”

El secretario de Educación en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, Decreto Nacional 1075 del 2015, Resolución No. 2756 del 03 de diciembre de 2002, Circular 043 del 2025, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un Servicio Público que cumple una función social.

Que conforme al artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a la Secretaría de Educación, organizar el servicio educativo estatal, en concordancia con la normatividad legal vigente.

Que el artículo 153 de la Ley 115 expresa que: “Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente”.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 modificado por el Decreto 4827 del 2010 declarado exequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-225 de marzo 29 de 2011 expresa que: El calendario académico en la educación preescolar, básica (primaria y secundaria) y media tendrá la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas y se organizará por periodos anuales que comprendan un número de horas efectivas equivalente a 40 semanas de duración mínima...”.

Que la Ley 715 de 2001 indica que son funciones de la entidad certificada para administrar la educación: “Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad”.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2756 del 03 de diciembre de 200, otorgó Certificación, al Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, por haber cumplido los requerimientos para asumir la Administración de la prestación del Servicio Público Educativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 del 2001.

**RESOLUCIÓN SEM-1900-949-2025
OCTUBRE 28 DE 2025**

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Guadalajara de Buga, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones.”

Que en el texto del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.4.3.1.2 se expresa: “El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, emitido por el Ministerio de Educación Nacional expresa que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y c) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, emitido por el Ministerio de Educación Nacional, al determinar las facultades para la modificación del calendario escolar expresa: “La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que el artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, a la letra dice: “Actividades de apoyo pedagógico. Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución”.

**RESOLUCIÓN SEM-1900-949-2025
OCTUBRE 28 DE 2025**

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Guadalajara de Buga, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones.”

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto 1075 de 2015 “La semana lectiva tendrá una duración promedio mínima de veinticinco horas efectivas de trabajo, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de asignaturas y proyectos pedagógicos, en el ciclo de educación básica primaria, y treinta horas para las mismas actividades en el ciclo de educación básica secundaria y en el nivel de educación media.

Que en el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, a la letra dice: “Incorporación del receso estudiantil. Los establecimientos de educación básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la 115 de 1994 y en su reglamentación.

Que el año lectivo 2025 finaliza el 7 de diciembre del año 2025, de conformidad con la Resolución No. SEM-1900-926-2025 de 12 de noviembre de 2024.

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16 del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores. Por tanto, se debe tener en cuenta orientación para no incurrir en errores o alteración en el normal desarrollo del calendario académico.

Que la Circular No. 043 del 30 de septiembre del 2025 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con respecto de la elaboración del calendario académico expedido por las entidades territoriales certificadas, determina que el concepto “Semana” al que hace referencia el artículo 2. 4. 3. 4. 1 del Decreto 1075 del 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la de “*siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo*”. Por lo tanto, el trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil deben planearse y fijarse en “Semanas” como textualmente lo indica la norma mencionada y no de manera fraccionada, esto es, en días pertenecientes a diferentes semanas.

se concluye que las tareas propias señaladas como actividades dentro del calendario académico deben cumplirse obligatoriamente en días sucesivos.

**RESOLUCIÓN SEM-1900-949-2025
OCTUBRE 28 DE 2025**

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Guadalajara de Buga, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones.”

Que el artículo 2.4.3.2.4. Del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, indica que: “Actividades de desarrollo institucional. Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva No.02 de 2012 en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo de modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por el MEN.

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través del Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto No.1075 de 2015, “Por el cual se establece el Día de la Excelencia Educativa en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones, con el objeto de realizar una jornada para la excelencia educativa denominada Día E, que debe ser incorporado al Calendario Académico, de acuerdo con la Resolución que para el efecto expida el MEN.

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral”.

Que el Ministerio de Educación Nacional, en desarrollo de sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994 “por la cual se expide la ley general de educación”, el numeral 5.11. del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de impartir orientaciones generales para la adopción del calendario académico para la vigencia 2026, expidió la circular No.043 del 30 de septiembre del 2025, indicando entre otras:

**RESOLUCIÓN SEM-1900-949-2025
OCTUBRE 28 DE 2025**

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Guadalajara de Buga, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones.”

El calendario académico debe expedirse en los siguientes plazos:

- Antes del primero (1º) de noviembre de 2025 para el calendario académico de la vigencia 2026 de los establecimientos educativos que funcionan en calendario A.
- El acto administrativo que expedirá cada Entidad Territorial Certificada en Educación únicamente debe considerar lo correspondiente a calendario académico, por lo tanto, no es posible incluir otros aspectos que no correspondan a su definición.

El Ministerio de Educación Nacional no tiene competencia para aprobar o dar aval al calendario académico inicial establecido por la entidad territorial; sin embargo, las Entidades Territoriales certificadas en Educación deberán remitir el acto administrativo de adopción del calendario académico a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional después de su publicación, a través del Sistema de Gestión de Documento Electrónico de Archivo.

La fecha de inicio del calendario académico de la vigencia 2026, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2025, bajo el entendido que el año académico contempla 52 semanas calendario.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el secretario de Educación Municipal;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Expedir para el año lectivo 2026, el Calendario Académico -A-, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Guadalajara de Buga, que prestan el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica, media y educación formal de adultos, el cual iniciará el cuatro (04) de enero del año 2026 y finalizará el dieciocho (06) de Diciembre del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LOS PERÍODOS ESCOLARES. El Calendario Académico del año lectivo 2026 se distribuirá en dos períodos semestrales, conforme a las siguientes fechas:

RESOLUCIÓN SEM-1900-949-2025
OCTUBRE 28 DE 2025

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Guadalajara de Buga, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones.”

PERIODOS LECTIVOS DEL AÑO ESCOLAR 2026			
Períodos	Semanas Lectivas y Períodos Semestrales		
	Fecha de iniciación	Fecha de finalización	Duración
Primer Período	19 de enero del 2026	29 de marzo del 2026	22 semanas lectivas
	06 de abril del 2026	28 de junio del 2026	
Segundo Período	20 de julio del 2026	04 de octubre del 2026	18 semanas lectivas
	12 de octubre del 2026	29 de noviembre del 2026	

ARTÍCULO TERCERO. DE LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico, programadas para el desarrollo curricular con estudiantes y establecidas en la presente Resolución.

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, siempre presenciales y durante toda la jornada laboral.

**RESOLUCIÓN SEM-1900-949-2025
OCTUBRE 28 DE 2025**

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Guadalajara de Buga, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones.”

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO LECTIVO 2026		
Desde	Hasta	Duración
12 de enero del 2026	18 de enero del 2026	Una (1) semana
30 de marzo del 2026	05 de abril del 2026	Una (1) semana
05 de octubre del 2026	11 de octubre del 2026	Una (1) semana
30 de noviembre del 2026	13 de diciembre del 2026	Dos (2) semanas
Total, semanas de Desarrollo Institucional.		Cinco (05) semanas.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015, los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario académico el Día de la Excelencia Educativa –DÍA E- según lo establezca el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. DE LAS VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES. Para el año lectivo 2026 serán períodos de vacaciones las siguientes semanas:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO LECTIVO 2026		
Desde	Hasta	Duración
05 de enero de 2026	12 de enero de 2026	Una (01) semana
29 de junio del 2026	19 de julio del 2026	Tres (03) semanas
14 de diciembre del 2026	03 de enero del 2027	Tres (03) semanas
Total, semanas de vacaciones Directivos/docentes y docentes		Siete (07) semanas.

**RESOLUCIÓN SEM-1900-949-2025
OCTUBRE 28 DE 2025**

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Guadalajara de Buga, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO SEXTO. DEL RECESO ESTUDIANTIL. Serán semanas de receso estudiantil las siguientes:

RECESO ESTUDIANTIL DURANTE EL AÑO LECTIVO 2026		
Desde	Hasta	Duración
05 de enero del 2026	18 de enero del 2026	Dos (02) semanas
30 de marzo del 2026	05 de abril del 2026	Una (01) semana
29 de junio del 2026	19 de julio del 2026	Tres (03) semanas
05 de octubre 2026	11 de octubre del 2026	Una (01) semana
30 de noviembre del 2026	06 de diciembre del 2026	Una (01) semana
07 diciembre del 2026	03 de enero del 2027	Cuatro (04) semanas
Total, semanas de receso estudiantil		Doce (12) semanas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

**RESOLUCIÓN SEM-1900-949-2025
OCTUBRE 28 DE 2025**

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Guadalajara de Buga, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO OCTAVO DE LA EDUCACIÓN FORMAL DE ADULTOS. La educación básica formal para adultos se desarrollará en cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados, cada uno de cuarenta (40) semanas de duración mínima, distribuidas en los períodos que disponga el proyecto educativo institucional. Cada ciclo lectivo especial integrado tendrá una duración mínima de ochocientos (800) horas anuales de trabajo, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo con lo establecido en respectivo proyecto educativo institucional.

PARÁGRAFO. La educación básica formal de adultos se ofrecerá en la modalidad presencial, semipresencial o abierta y a distancia, por lo tanto, se debe garantizar una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas anuales de trabajo, y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías de acuerdo con lo establecido Artículo 2.3.3.5.3.4.5. del Decreto 1075 de 2015. Las áreas fundamentales y obligatorias establecidas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, y los temas obligatorios contemplados en el artículo 14 de la misma ley, podrán organizarse en forma interdisciplinaria o integrada, según las particularidades de dichos educandos.

ARTÍCULO NOVENO. DEL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA EN LA EDUCACIÓN FORMAL DE ADULTOS. La educación media académica se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico de que trata el Artículo 2.3.3.5.3.4.8. del Decreto 1075 de 2015 o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica.

El ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas. La educación media académica de adultos se ofrecerá en la modalidad semipresencial y se debe garantizar una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas de trabajo académico, según lo dispuesto en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1. del Decreto 1075 de 2015 y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías.

PARÁGRAFO. La definición de las áreas fundamentales y obligatorias de la educación media académica de adultos se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 115 de 1994. El plan de estudios contemplará igualmente los temas obligatorios señalados en el artículo 14 de la misma ley.

RESOLUCIÓN SEM-1900-949-2025
OCTUBRE 28 DE 2025

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Guadalajara de Buga, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones.”

ARTICULO DECIMO. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados del Municipio de Guadalajara de Buga, lo ejercerá la Secretaría de Educación Municipal, a través del Grupo de Apoyo de Inspección y Vigilancia Macroproceso “F” Gestión de la inspección y vigilancia a Establecimientos Educativos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. DE LA VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho del secretario de Educación del Municipio de Guadalajara e Buga, Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2025.


Raúl Salcedo Cardona
Secretario de Educación Municipal

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	Jorge Hernán Izquierdo Naranjo	Subsecretario Calidad Educativa	
APROBÓ	Raúl Salcedo Cardona	Secretario de Educación Municipal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo responsabilidad lo presentamos para la firma			